



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-019

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$290,222 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (AAA) PARA EL PROYECTO DE REMPLAZO DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN LA CARRETERA PR-795 KM. 2.6, SECTOR LOS BENÍTEZ, BARRIO RÍO CAÑAS DE CAGUAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008(q) a: “Entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, **corporaciones públicas**, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como **para el desarrollo de obras** e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para **promover la viabilidad de la obra o del proyecto** a llevarse a cabo y toda delegación de competencias”.

POR CUANTO: La antes citada disposición de ley también establece que la “formalización de tales convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito de la ley o programa federal o estatal”.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como “*American Rescue Plan Act*” de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de “*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds*” (CSLFRF). Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal CSLFRF, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AAA, es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada y regulada bajo la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, que tiene bajo su responsabilidad todos los elementos del servicio de agua potable y sanitaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La AAA reconoció una necesidad para el remplazo de tubería de agua potable en la carretera PR-795, kilómetro 2.6, Sector Los Benítez, Barrio Río Cañas de Caguas, que resultará en una mejora del sistema de distribución de agua para dicho sector y por ende en la calidad de vida de estos residentes; y que para esto tiene inscrito en su Programa de Mejoras Capitales el proyecto número CIP-3-13-9003 con una inversión de \$290,222.

POR CUANTO: En el “*Local Relief Frequently Asked Questions*” de ARPA se establece que los fondos del *CSLFRF* pueden utilizarse para realizar proyectos de construcción, rehabilitación y mejoras de sistemas de agua potable, incluyendo sistemas de tratamiento, almacenamiento, transmisión y distribución.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la transferencia de **\$290,222** del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSLFRF)* a la AAA, con el fin de realizar el proyecto de remplazo de tubería de agua potable en la carretera PR-795 Km. 2.6, Sector Los Benítez, Barrio Río Cañas de Caguas.

SECCIÓN 2DA.: Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

SECCIÓN 3RA.: Se autoriza a la Vicealcaldesa, Sra. Lydia Isabel Rivera Denizard, a firmar el documento entre la AAA y el Municipio Autónomo de Caguas, para la ejecución de este proyecto.

SECCIÓN 4TA.: La Secretaría de Infraestructura, Ornato y Conservación del Municipio será el enlace con AAA, para garantizar que dicha agencia cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

SECCIÓN 5TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6TA.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 14 de octubre de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde